



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Presupuesto
DIGEPRES

LEY DE PRESUPUESTO
GENERAL DEL
ESTADO No. 155-13

2014



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Presupuesto

DIGEPRES

**LEY DE PRESUPUESTO
GENERAL DEL ESTADO
No. 155-13**

2014

PRIMER! t!w¢9

**LEY DE PRESUPUESTO
GENERAL
DEL ESTADO No. 155-13
2014**

DANILO MEDINA

Ley No. 155-13 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014 y su Adendum. G. O. No. 10734 del 19 de noviembre del 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 155-13

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Adendum al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2014, con oficio No. 29789 de fecha 1ro. de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO,
CONSTITUIDO POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV SIGUIENTES:**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Cinco Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Veinte Pesos (RD\$423,875,606,120), incluyendo un monto de Cinco Mil Sesenta Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$5,060,849,045) de Donaciones, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	418,814,757,075
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,060,849,045
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	423,875,606,120

Artículo 2.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de Quinientos Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres (RD\$501,584,629,753), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	403,891,248,645
2- GASTOS DE CAPITAL	97,693,351,108
TOTAL DE GASTOS (1+2)	501,584,629,753

Artículo 3.- Se aprueba un Déficit Financiero de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos (RD\$77,709,023,633), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, como resultado de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	423,875,606,120
2- TOTAL GASTOS	501,584,629,753
DEFICIT PRESUPUESTARIO (1-2)	(77,709,023,633)

Artículo 4.- Se aprueba el financiamiento del déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por un monto de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos (RD\$77,709,023,633), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	189,261,209,957
1.1- Fuentes Internas	33,854,230,061
1.2- Fuentes Externas	155,406,979,896
2- Aplicaciones Financieras	111,552,186,324
2.1 - Amortización de Deuda Pública	96,045,924,794
2.1.1 – Deuda Interna	26,081,488,869
2.1.2 – Deuda Externa	69,964,435,924
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	12,284,475,723

2.3- Acciones y Participaciones de Capital

3,221,769,807

3- Financiamiento Neto (1-2)

77,709,023,633

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 5.- El Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, se distribuirá de acuerdo a su naturaleza económica, según con lo que se establece a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales Presupuesto 2014
Clasificación Económica de los Ingresos
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO 2014	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	418,814,757,075	15.1%
1.1.1 - Impuestos	401,705,126,514	14.5%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	122,742,090,894	4.4%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	32,695,265,049	1.2%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	67,695,720,152	2.4%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	22,351,105,693	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	19,178,271,819	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	229,913,530,519	8.3%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	29,587,542,310	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	283,606,007	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	84,965	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	1,600,289,514	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	9,921,336,387	0.4%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	5,203,698,546	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	8,937,389	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	155,188,266	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	220,180,459	0.0%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	5,060,849,045	0.2%
TOTAL DE INGRESOS CON DONACIONES	423,875,606,120	15.3%

Artículo 6.- Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2014, sean considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas, con la excepción de los valores de las Fuentes Específicas que se detallan en el Cuadro No. 1, las cuales tendrán un registro por separado. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar e incluir en la Fuente General, el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas presentado en el Cuadro No. 2, del presente Artículo.

Párrafo I.- Se registrará separadamente y no se incorporarán a la Fuente General del Tesoro, los montos detallados en el cuadro No.1, correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Específicas, según se presentan a continuación:

Cuadro No. 2
Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro
(Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	25,948,884,817
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	15,986,251,410
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,460
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	85,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	781,169,837
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	279,047,514
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	120,000,000
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	828,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	71,700,195
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,907
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	75,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	225,000,000

Párrafo II.- Los montos correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Específicas detallados en el cuadro No.3, se registrarán e incorporarán en la Fuente General del Tesoro, según se presentan a continuación:

Cuadro No. 3
Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General
 (Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	20,973,683,520
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	118,954,913
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	35,543,849
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	146,460,777
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	45,640,320
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	1,245,730,780
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	792,828,931
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	112,471,637
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	18,909,308
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	105,471
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	445,285,948
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	1,335,857,844

Párrafo III.- Los ingresos creados por ley con un destino específico, serán los únicos que se identificarán con el código de la Fuente Específica, como se señalan en los Cuadros N^{os}. 2 y 3 del presente Artículo. Las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos, no serán desagregados por Fuente Específica. Estas disposiciones regirán tanto para la Clasificación de Ingresos, como para la Clasificación de Gastos por Fuente de Financiamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, se distribuirá por Instituciones y Capítulos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Cuadro No. 4
Gobierno Central
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2014
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	5,614,818,332	127,918,838	5,742,737,170
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	1,873,360,352	52,418,772	1,925,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	3,741,457,980	75,500,066	3,816,958,046
PODER EJECUTIVO	260,117,746,733	87,753,502,990	347,871,249,723
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	33,499,691,578	12,492,983,934	45,992,675,512
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	23,645,070,221	7,898,325,292	31,543,395,513
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	18,099,803,321	301,428,898	18,401,232,219
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	6,242,760,207	150,037,361	6,392,797,568
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	10,213,925,591	1,116,001,238	11,329,926,829
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	71,385,547,637	37,784,742,677	109,170,290,314
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	50,815,008,769	8,182,659,518	58,997,668,287
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,138,120,689	125,136,814	2,263,257,503
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,805,230,647	187,388,125	1,992,618,772
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,302,226,324	738,122,413	8,040,348,737
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	8,033,401,877	12,681,210,918	20,714,612,795
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2,778,287,598	205,451,761	2,983,739,359
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	2,148,696,678	1,450,923,153	3,599,619,831
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,371,362,614	43,725,896	3,415,088,510
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	451,673,606	66,309,116	517,982,722
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	1,778,037,929	52,356,154	1,830,394,083
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	396,266,998	4,000,000	400,266,998
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2,798,144,079	2,311,660,053	5,109,804,132
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	10,767,379,956	286,529,771	11,053,909,727
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,448,152,811	1,541,413,898	2,989,566,709
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	427,685,502	11,500,000	439,185,502
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	571,272,101	121,596,000	692,868,101
PODER JUDICIAL	5,051,015,567	171,187,261	5,222,202,828
0301 - PODER JUDICIAL	5,051,015,567	171,187,261	5,222,202,828
ORGANISMOS ESPECIALES	5,325,111,561	198,114,986	5,523,226,547
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,814,589,240	141,349,220	3,955,938,460
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	501,821,000	14,427,087	516,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	623,350,000	27,690,000	651,040,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	137,800,000	12,200,000	150,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	247,551,321	2,448,679	250,000,000
OTROS	127,782,586,452	9,442,627,033	137,225,213,485
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	71,465,584,950	-	71,465,584,950
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	56,317,001,502	9,442,627,033	65,759,628,535
TOTAL	403,891,278,645	97,693,351,108	501,584,629,753

Artículo 8.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro N°.4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

Artículo 9.- Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente Ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para esta Fuente. Para los efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 10.- Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, los Organismos Financiadores Internacionales, la Contraloría General de la República, así como la Cámara de Cuentas y el Congreso Nacional, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000), las que deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2014.

Párrafo.- Los intereses a pagar por esas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD\$239,784,000).

CAPITULO V

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2014

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a subdividir el Poder Ejecutivo en Capítulos y Sub Capítulos, donde se considere necesario a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 14.- El Régimen de Modificaciones Presupuestarias establecerá las facultades que tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el Título III, de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, para aprobar los cambios en las apropiaciones que han sido distribuidas de acuerdo al Artículo 7 de la presente Ley, así como las que tendrán el Director General de Presupuesto, el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República.

Artículo 15.- La presente Ley, habilita las categorías 0998 “Administración de Deuda Pública y Otros Activos Financieros” y 0999 “Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional” con carácter exclusivamente presupuestario, lo cual no significa la creación de organismos de tipo jurídico institucional.

Artículo 16.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante la vigencia del ejercicio 2014 del

Presupuesto General del Estado, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5 del PIB nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

Párrafo I.- El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se presentarán de manera separada a las metas fiscales de cada trimestre y el año establecido en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2014.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Artículo 17.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Se aplicará para ello lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, Decreto 492 del 30 de agosto de 2007.

Párrafo.- En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

Artículo 18.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2014 adicione a la lista establecida en el Párrafo III del Artículo 24 de la Ley 253-12, las siguientes partidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	<i>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante</i>
2201.10.00	<i>Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.</i>

Artículo 19.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), transferirá al Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Párrafo III.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los montos liquidados y el destino de los mismos.

Artículo 20.- Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, las correspondientes a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas y los Ayuntamientos del país. Se registrarán en la Fuente General, la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley.

Artículo 21.- Se dispone que durante el ejercicio presupuestario 2014, se asignen apropiaciones equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, para el pago de los intereses por concepto de Recapitalización del Banco Central, modificándose en forma transitoria y en lo que corresponda al Artículo 6 de la Ley No. 167-07.

Artículo 22.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las asignaciones de fondos al Poder Legislativo, Judicial, a los Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente, mediante Resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.- De acuerdo a lo establecido en el párrafo I del artículo 4 de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se aprueba el listado que se agrega en el presente artículo, que contiene la identificación de los programas y proyectos prioritarios y protegidos previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2014-2017, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 25 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- Programa Vivir Tranquilo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Jornada Extendida
- Alfabetización y educación de personas jóvenes y adultas
- Construcción y reparación de aulas
- Apoyo a la población vulnerable (incluye desayuno escolar y almuerzos a estudiantes en jornadas extendidas, salud bucal, entrega de mochilas y uniformes, entre otros).
- Atención a la primera infancia (0 a 4 años)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud materna infantil
- Prevención y control de la tuberculosis
- Prevención y control de enfermedades producidas por vectores
- Atención integral personas viviendo con VIH
- Prevención y control de la zoonosis (rabia)
- Prevención y control de desnutrición
- Programa Cierre de Brechas en Salud
- Promoción y educación para la salud
- Prevención y control de enfermedades crónicas
- Vigilancia epidemiología
- Salud mental
- Riesgos ambientales
- Salud bucal
- Seguro Familiar de Salud en el régimen subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE SOCIAL

- Programa Progresando con Solidaridad
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero)
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Centros Tecnológicos comunitarios

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención integral mujeres víctimas de violencia (casas de acogida, unidad de atención y sensibilización)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para programas de Desarrollo Rural (Sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Transferencia IAD para programa de titulación de tierras
- Seguro agrícola

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de cobertura boscosa
- Manejo descentralizado e integrado de las cuencas hidrográficas
- Canalización de cauces

Artículo 24.- Los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el artículo anterior tienen garantizadas las apropiaciones presupuestarias previstas y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2014-2017.

CAPITULO VI NORMAS ESPECIALES SOBRE LA CUENTA UNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 25.- Se establece que los fondos que recauden los Ministerios y sus dependencias, detallados en el Artículo 26 de la presente Ley, en el ámbito de la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 576-05, serán incorporados en el Presupuesto General del Estado del ejercicio 2014, con la debida individualidad, en sus respectivas cuentas especiales.

Artículo 26.- Se aprueba que a partir del ejercicio presupuestario 2014, los Ministerios y dependencias que se detallan a continuación, que reciban u obtengan ingresos de captación directa, así como el gasto financiado mediante los mismos, se incorporen a la Ley de Presupuesto General del Estado del 2014, de manera individualizada mediante Fuentes Específicas que permitan con facilidad su identificación y ejecución presupuestaria, de acuerdo al marco legal vigente.

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos de Captación Directa
(Valores en RD\$)

FUENTE ESPECÍFICA	DETALLE	2016
		PRES. APROBADO
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16,586,426
2079	COMEDORES ECONOMICO LEY 856	16,586,426
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	604,377,414
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	270,084,677
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	317,228,958
2081	POLICIA NACIONAL LEY 96-04	17,063,779
	MINISTERIO DE DEFENSA	373,194,282
2093	FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	373,194,282
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	32,964,557
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	32,964,557
	MINISTERIO DE HACIENDA	174,777,705
2084	MINISTERIO DE HACIENDA .	138,871,707
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	29,860,487
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	1,833,190
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	4,212,321
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22,050
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	22,050
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	144,611,251
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	3,750,893
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	140,860,358
	MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	11,220,758
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	11,220,758
	MINISTERIO DE TRABAJO	25,081,600
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	25,081,600
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	386,410
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	386,410
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	363,380,335
2094	DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LEY 241-67	150,132,487
2098	METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	194,885,058
2101	OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETO 489-87	14,582,714
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	3,780,076
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	305,066,793
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	305,066,793
	MINISTERIO DE TURISMO	1,308,629,162
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	16,671,025
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	1,291,958,137
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	161,060,758
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	161,060,758
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	254,017,704
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	254,017,704
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	37,501,544
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	37,501,544
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	57,813,415
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	57,813,415
	TOTAL	3,870,692,164

Artículo 27.- Se exime del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico, No. 423-06, las apropiaciones para gastos que se financien mediante los ingresos de captación directa adicionales, que produzcan los Ministerios y sus dependencias descritos en el Artículo anterior durante la ejecución del presupuesto se incorporarán automáticamente al Presupuesto General del Estado 2014.

Párrafo: Queda entendido que en ningún caso la ejecución del gasto podrá exceder las disponibilidades de fondos que cada entidad haya depositado previamente en la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 28.- Los ingresos de captación directa de los Ministerios y sus dependencias, detallados en el presente Capítulo VI, tendrán prioridad en la programación de cuotas de compromiso y

pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No. 423-06.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Artículo 29.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, en la cantidad de Setenta y Un Mil, Seiscientos Cincuenta y Tres Millones, Ochocientos Sesenta y Siete Mil, Cincuenta y Cuatro Pesos (RD\$71, 653, 867,054), de acuerdo como se establece a continuación:

(En RD\$)

1 - INGRESOS CORRIENTES	69,733,923,439
2 - INGRESOS DE CAPITAL	1,919,943,615
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	71,653,867,054

Artículo 30.- Se aprueban las apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, por la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil, Seiscientos Ochenta y Siete Millones, Ochocientos Cincuenta y Siete Mil, Trece Pesos (RD\$58,687,857,013), de acuerdo como se establece a continuación:

(En RD\$)

1 - GASTOS CORRIENTES	54,343,327,731
2 - GASTOS DE CAPITAL	4,344,529,282
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)	58,687,857,013

Artículo 31.- Se aprueba el superávit financiero de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2014, en Doce Mil, Novecientos Sesenta y Seis Millones, Diez Mil Cuarenta y Un Pesos (RD\$12,966,010,041), conforme a lo establecido en los Artículos 30 y 31, como se detalla a continuación:

(En RD\$)

1 - TOTAL DE INGRESOS	71,653,867,054
2 - TOTAL DE GASTOS	58,687,857,013
SUPERAVIT FINANCIERO (1 – 2)	12,966,010,041

Artículo 32.- Se aprueba el financiamiento del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

1 - FUENTES FINANCIERAS	
2 - APLICACIONES FINANCIERAS	12,966,010,041
FINANCIAMIENTO NETO (1 - 2)	(12,966,010,041)

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 33.- El Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá según se establece a continuación:

CUADRO N.º 6
PRESUPUESTO DE INGRESOS
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Válmenes en RD\$)

CAPÍTULO	DETALLE	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	TOTAL		
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CORRIENTES	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CAPITAL	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS		28,415,409,073	10,581,198,451	38,996,607,524	1,836,685,179	80,678,436	1,917,363,615	30,252,094,252	10,661,876,887	40,913,971,139
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	189,395,840	45,561,652	234,957,492	-	-	-	189,395,840	45,561,652	234,957,492
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	-	26,887,531	1,920,776	-	1,920,776	28,808,307	-	28,808,307
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	349,828,638	349,828,638	-	-	-	-	349,828,638	349,828,638
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	43,328,907	126,534,102	169,863,009	-	-	-	43,328,907	126,534,102	169,863,009
5109	DEFENSA CIVIL	90,886,972	-	90,886,972	-	-	-	90,886,972	-	90,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	815,434,190	-	815,434,190	140,000,000	24,533,436	164,533,436	955,434,190	24,533,436	979,967,626
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	39,557,401	16,000,000	55,557,401	-	-	-	39,557,401	16,000,000	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507	-	-	-	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,238,707,383	2,000,000	1,241,707,383	1,499,999,944	-	1,499,999,944	2,739,707,327	2,000,000	2,741,707,327
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377	-	-	-	104,170,377	-	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	65,297,326	21,345,131	86,642,457	3,025,061	-	3,025,061	68,322,387	21,345,131	89,667,518
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	799,312,570	5,000,000	804,312,570	-	-	-	799,312,570	5,000,000	804,312,570
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	423,360,000	12,000,000	435,360,000	-	-	-	423,360,000	12,000,000	435,360,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,491,984,815	637,000,000	7,128,984,815	-	-	-	6,491,984,815	637,000,000	7,128,984,815
5130	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	59,850,910	16,320,000	76,170,910	7,129,332	-	7,129,332	66,980,242	16,320,000	83,300,242
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	212,818,372	18,001,019	230,819,391	-	-	-	212,818,372	18,001,019	230,819,391
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	31,675,285	1,300,000	32,975,285	1,450,346	-	1,450,346	33,125,631	1,300,000	34,425,631
5134	ACUARIO NACIONAL	42,936,790	13,432,792	56,369,582	6,000,000	-	6,000,000	48,936,790	13,432,792	62,369,582
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	30,005,943	276,011,733	306,017,676	-	-	-	30,005,943	276,011,733	306,017,676
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	263,761,031	-	263,761,031	6,734,262	-	6,734,262	270,495,293	-	270,495,293
5137	INSTITUTO DUARTIANO	11,769,023	1,600,000	13,369,023	-	-	-	11,769,023	1,600,000	13,369,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	155,098,756	240,000,000	395,098,756	-	-	-	155,098,756	240,000,000	395,098,756
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000	771,550,000	847,550,000	-	-	-	76,000,000	771,550,000	847,550,000
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514	-	279,047,514	-	-	-	279,047,514	-	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	700,000,000	700,000,000	-	-	-	-	700,000,000	700,000,000
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	171,456,366	12,011,393	183,467,759	-	-	-	171,456,366	12,011,393	183,467,759
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000	-	200,000,000	-	-	-	200,000,000	-	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	74,703,014	160,296,986	235,000,000	25,000,000	-	25,000,000	99,703,014	160,296,986	260,000,000
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548	-	16,399,548	-	-	-	16,399,548	-	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	30,820,148	120,468,667	151,288,815	5,179,528	-	5,179,528	35,999,676	120,468,667	156,468,343
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,886	-	777,294,886	-	-	-	777,294,886	-	777,294,886
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,356,346	-	17,356,346	-	-	-	17,356,346	-	17,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	124,331,784	16,000,000	140,331,784	-	-	-	124,331,784	16,000,000	140,331,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	76,879,505	2,052,000,000	2,128,879,505	-	-	-	76,879,505	2,052,000,000	2,128,879,505
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	23,200,000	23,200,000	-	56,145,000	56,145,000	-	79,345,000	79,345,000
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,173,558,554	1,775,757,352	3,949,315,906	-	-	-	2,173,558,554	1,775,757,352	3,949,315,906
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331	-	-	-	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	137,503,134	1,500,000	139,003,134	-	-	-	137,503,134	1,500,000	139,003,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	90,612,033	2,835,145,601	2,925,757,634	-	-	-	90,612,033	2,835,145,601	2,925,757,634
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	5,800,000	61,861,574	-	-	-	56,061,574	5,800,000	61,861,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,262	-	61,876,262	-	-	-	61,876,262	-	61,876,262
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	96,614,656	-	96,614,656	80,015,868	-	80,015,868	176,630,524	-	176,630,524
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	290,559,179	-	290,559,179	-	-	-	290,559,179	-	290,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	170,847,321	2,857,404	173,704,725	36,556,154	-	36,556,154	207,403,475	2,857,404	210,260,879
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	125,000,000	-	125,000,000	-	-	-	125,000,000	-	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	8,338,982,897	-	8,338,982,897	-	-	-	8,338,982,897	-	8,338,982,897
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	90,000,000	-	90,000,000	-	-	-	90,000,000	-	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	20,000,000	-	20,000,000	-	-	-	20,000,000	-	20,000,000
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	56,326,092	172,675,981	229,002,073	23,673,908	-	23,673,908	80,000,000	172,675,981	252,675,981
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17,646,094,878	13,091,221,037	30,737,315,915	-	2,580,000	2,580,000	17,646,094,878	13,093,801,037	30,739,895,915
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	2,949,524,480	6,979,807,010	9,929,331,490	-	-	-	2,949,524,480	6,979,807,010	9,929,331,490
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	175,739,246	166,822,657	342,561,903	-	2,580,000	2,580,000	175,739,246	169,402,657	345,141,903
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	292,965,086	292,965,086	-	-	-	-	292,965,086	292,965,086
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	404,295,000	404,295,000	-	-	-	-	404,295,000	404,295,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	7,680,831,152	80,000,000	7,760,831,152	-	-	-	7,680,831,152	80,000,000	7,760,831,152
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	6,840,000,000	5,167,331,284	12,007,331,284	-	-	-	6,840,000,000	5,167,331,284	12,007,331,284
III) TOTAL INGRESOS (I+II)		46,061,503,951	23,672,419,488	69,733,923,439	1,836,685,179	83,258,436	1,919,943,615	47,898,189,130	23,755,677,924	71,653,867,054

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá según se establece a continuación:

Cuadro No.7
Presupuesto de Gastos
De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	36,441,257,649	3,323,148,190	39,764,405,839
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	228,376,825	6,580,667	234,957,492
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	28,728,887	79,420	28,808,307
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	285,878,638	63,950,000	349,828,638
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	151,134,123	18,728,886	169,863,009
5109 - DEFENSA CIVIL	90,886,972	-	90,886,972
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	908,584,567	71,383,059	979,967,626
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401	-	55,557,401
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,241,707,383	1,499,999,944	2,741,707,327
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	89,419,511	14,750,866	104,170,377
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	84,812,931	4,854,587	89,667,518
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	720,012,570	55,800,000	775,812,570
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	418,808,700	16,551,300	435,360,000
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,743,799,719	92,428,400	6,836,228,119
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	73,981,519	9,318,723	83,300,242
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	229,184,739	1,634,652	230,819,391
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	33,877,260	548,371	34,425,631
5134 - ACUARIO NACIONAL	53,414,582	8,955,000	62,369,582
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	293,325,434	12,692,242	306,017,676
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	246,085,821	24,409,472	270,495,293
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	371,548,354	23,550,402	395,098,756
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	754,698,900	92,851,100	847,550,000
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	269,716,214	9,331,300	279,047,514
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	371,025,236	328,974,764	700,000,000
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	166,039,921	17,427,838	183,467,759
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	174,795,000	25,205,000	200,000,000
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	229,826,000	30,174,000	260,000,000
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	15,381,000	1,018,548	16,399,548
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	151,895,923	4,572,420	156,468,343
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	738,122,251	39,172,635	777,294,886
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,246,346	110,000	17,356,346
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	132,672,983	7,658,801	140,331,784
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,005,189,999	123,689,506	2,128,879,505
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	78,845,000	500,000	79,345,000
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,710,191,506	239,124,400	3,949,315,906
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,965,811,683	66,986,044	3,032,797,727
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	136,008,134	2,995,000	139,003,134
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,706,607,634	219,150,000	2,925,757,634
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	61,411,574	450,000	61,861,574
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,262	-	61,876,262
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	150,572,513	26,058,011	176,630,524
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	290,559,179	-	290,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	162,707,391	47,553,488	210,260,879
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	120,435,000	4,565,000	125,000,000
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTEL	8,269,099,999	69,882,898	8,338,982,897
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	78,146,462	11,853,538	90,000,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	18,150,000	1,850,000	20,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	226,898,073	25,777,908	252,675,981
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17,902,070,082	1,021,381,092	18,923,451,174
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,168,142,029	570,451,371	7,738,593,400
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	317,293,740	27,848,163	345,141,903
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	225,875,086	67,090,000	292,965,086
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	310,376,480	82,260,220	392,636,700
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	7,450,839,267	229,946,885	7,680,786,152
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	2,429,543,480	43,784,453	2,473,327,933
III) TOTAL GASTOS (I+II)	54,343,327,731	4,344,529,282	58,687,857,013

Artículo 35.- Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiator y

Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2014.

CAPITULO IV

Artículo 36.- El Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

Cuadro No.8
Financiamiento Neto
De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	SALDO
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	-	1,149,565,300	(1,149,565,300)
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	-	-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104 - COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	-	-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109 - DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	-	-	-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	28,500,000	(28,500,000)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	-	292,756,696	(292,756,696)
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134 - ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142 - FONDO PSTRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	-	-	-
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	-	-	-
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157 - CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	-	-
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	-	-
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	828,308,604	(828,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTEL	-	-	-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174 - MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	11,816,444,741	(11,816,444,741)
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	2,190,738,090	(2,190,738,090)
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	-	-
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	11,658,300	(11,658,300)
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	80,045,000	(80,045,000)
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	9,534,003,351	(9,534,003,351)
III) RESULTADO NETO (I-II)	-	12,966,010,041	(12,966,010,041)

TITULO III

DISPOSICIONES GENERAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 37.- Se aprueban los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, conformado por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2014, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	450,126,489,133
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,144,107,481
3- TOTAL DE INGRESOS (1+2)	455,270,596,614

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO NO.9
GOBIERNO GENERAL NACIONAL
PRESUPUESTO 2014
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS
(Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas, No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	418,814,757,075	31,311,732,058	450,126,489,133	16.3%
1.1.1 - Impuestos	401,705,206,778	184,026,297	401,889,233,075	14.5%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	122,742,090,894	-	122,742,090,894	4.4%
1.1.1.1.1. De personas físicas	31,376,552,920			
1.1.1.1.2. De empresas y corporaciones	67,471,736,545			
1.1.1.1.3. No clasificables	23,893,801,429			
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	19,178,271,819	-	19,178,271,819	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	224,920,372,341	5,800,000	224,926,172,341	8.1%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	34,880,780,752	178,226,297	35,059,007,049	1.3%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	283,606,007	-	283,606,007	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	84,965	610,659,223	610,744,188	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	1,660,289,514	5,190,929,254	6,851,218,768	0.2%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	9,921,256,123	14,788,023,719	24,709,279,842	0.9%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	5,203,698,546	2,542,062,009	7,745,760,555	0.3%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	8,937,389	7,639,312,570	7,648,249,959	0.3%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	155,188,266	3,009,297	158,197,563	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	220,180,459	964,368,912	1,184,549,371	0.0%
1.2 - Ingresos de capital	5,060,849,045	83,258,436	5,144,107,481	0.2%
Total general	423,875,606,120	31,394,990,494	455,270,596,614	16.5%

Artículo 38.- Se aprueban los gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, conformado por los gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2014, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

4- GASTOS CORRIENTES	415,697,635,289
----------------------	-----------------

5- GASTOS DE CAPITAL

104,315,974,917

TOTAL DE GASTOS (4 + 5)

520,013,610,206

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO NO. 10
GOBIERNO GENERAL NACIONAL
PRESUPUESTO 2014
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
(Valores en RD\$ & %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	361,354,307,558	54,343,327,731	415,697,635,289	15.0%
2.1.2 - Gastos de consumo	159,258,404,437	45,965,248,714	205,223,653,151	7.4%
- Remuneraciones	113,440,840,106	25,657,907,871	139,098,747,977	5.0%
- Compra de bienes y servicios	45,746,966,395	20,307,340,843	66,054,307,238	2.4%
- Otros bienes de consumo	70,597,936		70,597,936	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social	24,209,134,542		24,209,134,542	0.9%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	106,421,183,629	8,335,525,409	114,756,709,038	4.1%
2.1.8 - Intereses	71,465,584,950	42,553,607		0.0%
- Interese deuda interna	16,522,247,223	26,508,631		0.0%
- intereses deuda externa	54,537,383,762	14,000,000		0.0%
- Otros gastos de la propiedad	405,953,965	2,044,977		0.0%
2.1.9 - Otros gastos corrientes				
2.2 - Gastos de capital	99,971,445,635	4,344,529,282	104,315,974,917	3.8%
2.2.1 - Construcciones en proceso	61,916,548,427	3,485,129,774	65,401,678,201	2.4%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	10,578,680,120	1,791,259,202	12,369,939,322	0.4%
2.2.4 - Objetos de valor	806,315,845		806,315,845	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	1,043,041,380		1,043,041,380	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	24,180,475,587	68,141,306	24,248,616,893	0.9%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275		1,446,284,275	0.1%
TOTAL GASTO	461,325,753,193	58,687,857,013	520,013,610,206	18.8%

Artículo 39.- Se aprueban las transferencias corrientes y de capital a realizar durante el ejercicio presupuestario entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social y viceversa, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO NO. 11
TRANSFERENCIAS GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total Transferencias
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
Transferencias Otorgadas	38,422,191,381	-	38,422,191,381
Transferencias Recibidas	-	38,422,191,381	38,422,191,381
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
Transferencias Otorgadas	1,836,685,179	-	1,836,685,179
Transferencias Recibidas	-	1,836,685,179	1,836,685,179
TOTAL TRANSFERENCIAS OTORGADAS	40,258,876,560	40,258,876,560	40,258,876,560

Artículo. 40.- Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2, se aprueba para el total consolidado del **Presupuesto General del Estado** para el ejercicio presupuestario 2014, un déficit financiero de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Trece Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (RD\$ 64,743,013,592), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	455,270,596,614
2- TOTAL GASTOS	520,013,610,206
DEFICIT PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO (1-2)	(64,743,013,592)

Artículo 41.- Se aprueba el financiamiento del déficit financiero del Presupuesto General del Estado, por un monto de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Trece Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (RD\$ 64,743,013,592), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	189,261,209,957
2- APLICACIONES FINANCIERAS	124,518,196,365
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(64,743,013,592)

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO NO. 12
GOBIERNO GENERAL NACIONAL
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
PRESUPUESTO 2014
(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total
FUENTES FINANCIERAS	189,261,209,957		189,261,209,957
APLICACIONES FINANCIERAS	111,552,186,324	12,966,010,041	124,518,196,365
TOTAL	77,709,023,633	(12,966,010,041)	64,743,013,592

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 42.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el

Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

Artículo 43.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 44.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

Artículo 45.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2013 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2014 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Caja y Bancos”. Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2013, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 46.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo.- El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 47.- Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo III, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros quince (15) días de cada mes, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán

demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo: En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2014, entre los balances de apropiaciones de cada Institución y Fuentes Financieras, para reflejar su ejecución real, sin alterar el monto total de las apropiaciones de gastos, ni el resultado fiscal del Presupuesto General del Estado del ejercicio 2014.

Artículo 49.- A partir el ejercicio presupuestario 2014, los Ministerios, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Públicas de la Seguridad Social, que tengan membresía en Organismos Internacionales, deberán realizar los pagos correspondientes, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Párrafo: En caso del no cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para que con cargo a los presupuestos de las referidas instituciones y capítulos, pueda ordenar los pagos correspondientes afectando sus respectivos presupuestos.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSION Y CREDITO PÚBLICO

Artículo 50.- Se aprueba el plan de financiamiento del Gobierno Central, que consiste en la obtención de financiamiento bruto por un monto de Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Un Millones, Doscientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos **(RD\$189,261,209,957)** y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ciento Ocho Mil Trescientos Treinta Millones, Cuatrocientos Diez y Seis Mil Quinientos Diez y Siete Pesos **(RD\$108,330,416,517)** y **adquirir Acciones y Participaciones de Capital por un monto de Tres Mil Doscientos Veintiún Millones, Setecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Siete Pesos (RD\$3,221,769,807)**, resultando un nivel de financiamiento neto para el año 2014 de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones, Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos **(RD\$77,709,039,634)**, equivalentes al 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2014.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión y/o a contratar hasta un monto máximo de Treinta y Tres Mil Seiscientos Catorce

Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$33,614,446,061), tanto por medio de títulos valores a ser emitidos en el mercado local de capitales mediante subastas, como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.

Párrafo: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos títulos valores y bonos, se requerirá la aprobación del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión de bonos internacionales por un monto máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,500,000,000), a un plazo mínimo de diez (10) años y una tasa de interés compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos bonos se requerirá la aprobación del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Artículo 53.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a concertar para el ejercicio presupuestario 2014, operaciones de crédito público para apoyo presupuestario con la banca multilateral por un monto de hasta Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000) y con la banca bilateral y comercial por un monto de hasta Cuatrocientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$400,000,000).

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 54.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos específicos:

1. Apoyo al Plan Decenal de Educación (Fase II). (Ejecutor: Ministerio Educación de la República Dominicana – MINERD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
2. Plan de Reconversión Agrícola para la Provincia de San Juan de la Maguana (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Treinta y Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Tres Dólares Estadounidenses (US\$236,045,033), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
3. Construcción Carretera San Pedro de Macorís - La Romana y Ampliación Variante (Circunvalación) San Pedro de Macorís. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones – MOPC), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta y Dos Millones Quinientos Once Mil Cuatrocientos Noventa Dólares Estadounidenses (US\$82,511,490), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4. Construcción Planta de Generación Termoeléctrica. (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Mil Quinientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,500,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
5. Mejoramiento del Sistema de Distribución Eléctrica a Nivel Nacional (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Trescientos Cuatro Millones de Dólares Estadounidenses (US\$304,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. Rehabilitación de Redes y Normalización de Usuarios del Servicio de Energía (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuatrocientos Noventa Millones de Dólares Estadounidenses (US\$490,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. Construcción del Alcantarillado Sanitario de Azua, Provincia Azua (Ejecutor: Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados - INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Dólares Estadounidenses (US\$42,870,954), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General De Catastro Nacional), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
9. Construcción Hospital Sosúa (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares Estadounidenses (US\$27,943,886), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10. Construcción y Equipamiento Hospital Regional Valverde Mao, Región Noroeste, República Dominicana. (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses (US\$32,655,238), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
11. Construcción Hospital Provincia María Trinidad Sánchez (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Un Millón Doscientos Un Mil Novecientos Veintitrés Dólares Estadounidenses (US\$1,201,923), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
12. Construcción Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste (Fase II) (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Un Dólares Estadounidenses (US\$168,481,971), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
13. Construcción de Sistemas de Agua Potable en Zonas Periurbanas de la Provincia Santo Domingo (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Seis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Euros (EUR6,951,465), a ser concertado con el Instituto de Crédito Oficial de España, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
14. Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Tavárez (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones Trescientos Treinta y Un Mil Dólares Estadounidenses (US\$20,331,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
15. Acueducto Higüey-Bávaro (financiamiento adicional) (Ejecutor: Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$34,400,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado, las operaciones de crédito público detalladas en los Artículos 51, 52, 53 y 54 de la presente Ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente Ley.